

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 7 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 164

56 páginas

¡Esto le interesa!

Haga valer sus derechos como:



PERSONA ADULTA MAYOR



PERSONA CON DISCAPACIDAD



EMBARAZADA

En la Imprenta Nacional
le brindamos atención preferencial.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales para algunas áreas de la Sede Central del INA”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorrogó para el próximo 26 de setiembre del 2018, a las 08:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 127165.—(IN2018276066).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-07-18

(Modificación al cartel N° 2)

Contratación de Servicios Profesionales para Personas Físicas o Jurídicas para la Planificación y Desarrollo de Disciplinas Deportivas y sus Ligas Menores

La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Cartago, avisa que la Licitación Pública N° 2018LN-000001-07-18, Contratación de Servicios Profesionales para Personas Físicas o Jurídicas para la Planificación y Desarrollo de Disciplinas Deportivas y sus Ligas Menores, con fundamento en el Reglamento de Contratación Administrativa, modifica el pliego de condiciones el cual su versión final deberá solicitarse a la siguiente dirección electrónica Karolina Molina karo3007@hotmail.com y teléfono 2552/6090 ext. 0

Cartago, 5 de setiembre del 2018.—Mauricio González, Presidente.—1 vez.—(IN2018276446).

REGLAMENTOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

AVISO N° 08-2018

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. A las diez horas del veintitrés de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena, en sesión N° 39-18, celebrada el 20 de agosto de 2018, artículos XIX y XX, se somete a conocimiento de las Instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso para la elección de las personas integrantes de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Con la aprobación del presente Reglamento, la Corte Plena da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 párrafo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según reforma introducida por la ley número 9544 de 28 de abril de 2018.

Artículo 2°—**La Junta Administradora.** La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en adelante la Junta Administradora, es un órgano del Poder Judicial que posee personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de su cometido legal. Además, cuenta con completa independencia funcional, técnica y administrativa, para ejercer las facultades y atribuciones que le otorga la ley.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se definen los siguientes términos:

Sistema de elección democrático: Es un conjunto de reglas que determina como se lleva a cabo las elecciones, cuyo resultado se determina por la mayoría de los votos emitidos válidamente.

Persona electora: Toda persona trabajadora activa (en propiedad o interina), que tenga nombramiento vigente registrado y aprobado tanto en la Dirección de Gestión Humana, así como en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos (denominada PIN), y todas las personas jubiladas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Colectivo Judicial: Es el conjunto de las personas trabajadoras activas (en propiedad o interina), que tengan nombramiento vigente registrado y aprobado tanto en la Dirección de Gestión Humana, así como en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos (denominada PIN), y las personas jubiladas y pensionadas del Poder Judicial que sean mayores de edad, que deriven derechos o intereses legítimos de los fondos administrados por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Clave electoral: Es la clave secreta personal, que se utiliza para ingresar a Gestión en línea. En caso de no contar con la clave, la Dirección de Tecnología de la Información la asignará para que la persona electora ejerza su derecho al sufragio.

Fraude electoral: Consiste en una o más maniobras engañosas o maquinaciones para lograr cambiar el resultado que hubieren tenido los comicios sin esas intervenciones ilícitas.

Género y representación paritaria: La Junta Administradora será integrada por igual número de representantes del género masculino y del femenino, de manera tal que, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

Con el fin de garantizar la representación paritaria de género, se realizará primero la elección por parte del colectivo judicial; posteriormente, la Corte Plena hará la designación de sus representantes.

Tribunal Electoral Judicial: Órgano del Poder Judicial para organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral.

Artículo 4°—**Principios del proceso electoral.** El proceso electoral para la escogencia de las personas integrantes de la Junta Administradora se regirá por los siguientes principios:

Consumo responsable: Para hacer publicidad, siempre que sea posible, se evitará el uso del papel, utilizando los medios electrónicos u otros recursos; todo esto, para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

Principio de transparencia: Garantizar que las personas tengan información accesible y veraz, sobre la forma en que se realice todo el proceso electoral y su resultado.

Principio de publicidad: Garantizar la posibilidad de que las personas postulantes puedan difundir ampliamente su currículum y experiencia para que las personas votantes las conozcan. Además, las personas tendrán acceso al presente Reglamento que regula el proceso electoral, así como a toda la información que publique el Tribunal Electoral Judicial por medio de su página Web.

Principio de participación: Que toda persona interesada en formar parte de la Junta Administradora y que cumpla con los requisitos, pueda postularse para la elección. Asimismo, en virtud de este principio se pretende que todas las personas del colectivo judicial participen en la votación.

Principio democrático: El voto de la mayoría legítima el nombramiento.

Principio de independencia electoral: Los postulantes no podrán recibir apoyo de partidos políticos de representación cantonal, provincial o nacional, ni de los integrantes de la Junta Administradora o del personal de la misma.

Principio de imparcialidad del Tribunal Electoral Judicial: La imparcialidad es una condición esencial que debe revestir el Tribunal Electoral Judicial, el cual consiste en el deber que tienen, de ser ajenos o extraños a los intereses de las personas postulantes para la elección, sin favorecer a ninguna de ellas.

Principio de accesibilidad: El Tribunal Electoral Judicial velará para eliminar las barreras que impidan a una persona emitir su voto.

CAPÍTULO II

Integración de la Junta Administradora

Artículo 5°—**Integración de la Junta Administradora.** La Junta Administradora estará integrada por seis miembros titulares, además habrá seis miembros suplentes, quienes serán nombrados por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos. Los suplentes deberán cumplir los mismos requisitos que la ley establece para los integrantes titulares. Se requiere un suplente para cada integrante titular, para que le sustituya en sus ausencias.

Corresponde a la Corte Plena nombrar tres integrantes titulares de la Junta Administradora, así como a los tres integrantes suplentes. Por su parte, corresponderá al colectivo judicial elegir en forma democrática a los tres integrantes titulares, así como a los tres integrantes suplentes.

Para integrar la Junta Administradora se deberá cumplir la representación paritaria de ambos sexos; con ese fin, se realizará primero la elección por parte del colectivo judicial; posteriormente, la Corte Plena hará la designación de sus representantes.

Artículo 6°—**Requisitos para ser miembro de la Junta Administradora.** De conformidad con el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la ley N° 9544, para ser miembro de la Junta Administradora, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título universitario en carreras afines a la administración de un fondo de pensiones y estar incorporado al colegio profesional respectivo, cuando así corresponda.
- b) Ser de reconocida y probada honorabilidad.
- c) Contar con conocimientos y al menos cinco (5) años de experiencia en actividades profesionales o gerenciales relevantes para la administración de un fondo de pensiones, de manera que todos los miembros de este órgano posean habilidades, competencias y conocimientos que les permitan realizar el análisis de riesgos que afectan a la Junta y al Fondo.

Artículo 7°—**Prohibiciones para ser miembro de la Junta Administradora.** No podrán ser miembros de la Junta Administradora:

- a) Las personas contra quienes en los últimos diez años haya recaído sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de un delito doloso.
- b) Las personas que en los últimos diez años hayan sido inhabilitadas para ejercer un cargo de administración o dirección en la Administración Pública o en las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Seguros, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Pensiones.

CAPÍTULO III

Designación de los integrantes cuya elección Corresponde a la Corte Plena

Artículo 8°—**Elección de integrantes de la Junta Administradora y apertura del concurso.** Para la primera integración de la Junta Administradora, la Corte Plena tomará un acuerdo ordenando a la Dirección de Gestión Humana abrir un concurso para la designación de los tres integrantes propietarios y suplentes cuyo nombramiento corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

Seis meses antes de vencer el nombramiento de los integrantes de la Junta Administradora, la Corte Plena tomará un acuerdo para determinar si reelige o no a los integrantes de la Junta Administradora anterior. Previo a tomar ese acuerdo, la Corte Plena deberá tomar en consideración si los integrantes actuales desean o no ser reelectos, para tal efecto, siete meses antes del vencimiento del plazo del nombramiento, las personas harán del conocimiento de la Corte Plena su interés en ser reelecto.

Para tomar el acuerdo de elección o reelección, la votación será por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de las personas integrantes de la Corte Plena. La elección será por cinco años. Será pública la sesión de la Corte Plena que acuerde la elección o la reelección de un o una integrante de la Junta Administradora.

En caso de que la Corte Plena no acuerde la reelección, tomará un acuerdo ordenando a la Dirección de Gestión Humana abrir el concurso para la designación de los integrantes titulares y suplentes de la Junta Administradora, cuyo nombramiento corresponde hacerlo a la Corte Plena.

Artículo 9°—**Solicitud de inscripción.** Para participar por primera vez o para reelección en el concurso, las personas interesadas deberán enviar a la Dirección de Gestión Humana una comunicación indicando expresamente su deseo de postularse. Asimismo, deberá presentar los atestados que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 del presente reglamento. Tanto la elección como la reelección implican que los optantes deberán someterse a la aplicación de las pruebas técnicas que sean necesarias.

Artículo 10.—**Ampliación del plazo del concurso.** La Dirección de Gestión Humana elaborará el perfil de las personas integrantes de la Junta Administradora y publicará la convocatoria al concurso indicando que si una vez vencido el plazo del concurso. Si no se logra la participación de seis personas candidatas, la Dirección de Gestión Humana lo ampliará por un plazo adicional de quince días.

Artículo 11.—**Pruebas para valorar la idoneidad y la lista de elegibles.** La Dirección de Gestión Humana diseñará y aplicará las pruebas que deben reunir las personas participantes.

La Dirección de Gestión Humana elaborará la lista de elegibles y la comunicará a la Comisión de Nombramientos.

Una vez revisados los atestados de las personas oferentes, y previo a la designación por la Corte Plena, la Dirección de Gestión Humana por medio de la Secretaria de la Corte, lo comunicará a la Superintendencia de Pensiones para que se verifique el cumplimiento de los requisitos.

Quedará excluida de la participación del concurso y de la elección democrática, aquella persona que la Supen tenga por no demostrada la acreditación del requisito. Esta exclusión aplicará también para el caso de la reelección.

La determinación de la prueba de idoneidad y los respectivos requisitos serán comunicados junto con la respectiva convocatoria.

Artículo 12.—**Designación por la Corte Plena.** La Comisión de Nombramientos analizará el perfil ofrecido por las personas candidatas incluidas en la lista de elegibles, hará las entrevistas necesarias con cada una de ellas, dará su recomendación y lo comunicará a la Corte Plena, a fin de que ésta elija a tres personas como integrantes titulares y a los respectivos suplentes.

CAPÍTULO IV

De la elección democrática de los representantes designados por el Colectivo Judicial y el Tribunal Electoral Judicial

Artículo 13.—**Tribunal Electoral Judicial.** El Tribunal Electoral Judicial será el órgano superior del Poder Judicial para organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral, mediante el cual se determinará el resultado de la voluntad del colectivo judicial.

El Tribunal Electoral Judicial tendrá una página Web para publicar la información que estime pertinente para los fines de las elecciones. En esa página el Tribunal Electoral Judicial publicará la lista de personas candidatas y sus respectivos currículos.

Artículo 14.—**Integración y votaciones del Tribunal Electoral Judicial.** El Tribunal Electoral Judicial estará integrado por cinco miembros a saber, una persona representante del Consejo de la Judicatura, una del Ministerio Público, una de la Defensa Pública, una del Organismo de Investigación Judicial y la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva.

Cuando el Tribunal Electoral Judicial así lo requiera, la persona Directora Jurídica, la persona Directora de Tecnología de la Información y la persona Directora de Gestión Humana, participarán -en calidad de asesores- en las sesiones con voz pero sin voto.

Para realizar la integración, el Consejo Superior hará una atenta instancia a la Asociación de la Judicatura, a la Jefatura de la Fiscalía General de la República, a la Dirección de la Defensa Pública, a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, a la Dirección Ejecutiva y a la Asociación de Jubilados, para que comunique al Consejo Superior, si va a asumir directamente o bien

va a designar a una persona para que lo represente, en la integración del Tribunal Electoral Judicial. El Consejo Superior, mediante acuerdo, aprobará la integración del Tribunal Electoral Judicial.

El Tribunal Electoral Judicial nombrará en su seno y en forma conjunta a quien ejerza la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Vocalía Primera y la Vocalía Segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, la persona que ejerza la presidencia tendrá voto calificado.

Los cargos del Tribunal Electoral Judicial no recibirán remuneración de ningún tipo.

Artículo 15.—Juramentación de las personas integrantes del Tribunal Electoral Judicial y cese de la función del Tribunal. Las personas integrantes del Tribunal Electoral Judicial serán juramentadas por el Consejo Superior ocho meses antes del vencimiento del plazo de los integrantes de la Junta Administradora.

Las personas integrantes del Tribunal Electoral Judicial finalizarán sus funciones, una vez que los tres integrantes titulares de la Junta Administradora, así como los tres respectivos suplentes -todos de elección democrática por parte del colectivo judicial- hayan sido juramentados, y se encuentren resueltos todos los recursos que se hubieran interpuesto ante el Tribunal Electoral Judicial.

Artículo 16.—Suplencias. Quien ejerza la Vicepresidencia suplirá al Presidente en las ausencias temporales. Quien ejerza la Vocalía Primera suplirá las ausencias temporales de quien ejerza la Vicepresidencia. Quien ejerza la Vocalía Segunda suplirá las ausencias de la Secretaría.

Artículo 17.—Incompatibilidad. Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal Electoral Judicial con cualquier otro cargo que la persona se encuentre ejerciendo en la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Artículo 18.—Funciones del Tribunal Electoral Judicial. El Tribunal Electoral Judicial tendrá a su cargo:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y controlar todo el proceso electoral.
- b) Convocar a elecciones.
- c) Recibir, resolver y comunicar la inscripción de las personas candidatas para un puesto en la Junta Administradora.
- d) Nombrar y juramentar a las personas que van a fiscalizar la votación.
- e) Declarar y comunicar los resultados finales de las elecciones.
- f) Interpretar el presente Reglamento y resolver acerca de las dudas que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

Artículo 19.—Deberes de los integrantes del Tribunal Electoral Judicial. Los miembros del Tribunal Electoral Judicial deberán observar y actuar conforme a los principios de imparcialidad y objetividad propios de los órganos electorales.

Artículo 20.—Calendario período electoral. Existirá un calendario del período electoral, siendo que el Tribunal Electoral Judicial definirá las fechas del proceso electoral, que no podrá coincidir con el proceso de formulación presupuestaria ni con el Año Judicial.

Artículo 21.—De las personas fiscales del Tribunal Electoral Judicial. El Tribunal Electoral Judicial contará con un grupo de personas fiscales en todos los circuitos judiciales del país. Cada circuito judicial tendrá -como mínimo- una persona fiscal titular y una persona fiscal suplente.

Se trata de personas que voluntariamente se ofrezcan en calidad de fiscal ante el Tribunal Electoral Judicial; siendo que dicho Tribunal analizará si la persona cumple los requisitos para ese cargo, esto es, que sea imparcial y objetiva en el tema de las elecciones. La labor del fiscal será ad honorem.

Asimismo, los integrantes de los Consejos de Administración de Circuito vigilarán el desarrollo del proceso electoral, en calidad de fiscales del Tribunal Electoral Judicial.

Artículo 22.—Funciones de la persona fiscal del Tribunal Electoral Judicial. La función principal de quienes ejercen la fiscalización, es presenciar el proceso de votación, vigilar el correcto proceder y dar aviso al Tribunal Electoral Judicial, en caso de que tenga conocimiento de alguna anomalía electoral.

A los fiscales les está prohibido interferir en el trabajo del Tribunal Electoral Judicial, así como participar en sus deliberaciones.

Artículo 23.—Del ejercicio impropio de la persona fiscal del Tribunal Electoral Judicial. El ejercicio impropio de una persona fiscal facultará al Tribunal Electoral Judicial para ordenar su destitución como tal.

Artículo 24.—Credencial de la persona fiscal. El Tribunal Electoral Judicial elaborará una credencial, que identifique a cada persona fiscal. Dicho documento será firmado por el Presidente y sellado por el Secretario del Tribunal Electoral Judicial. Corresponde a ese Tribunal tomar las medidas de control y seguridad que considere necesarias y oportunas.

CAPÍTULO V

De los electores y el procedimiento electoral

Artículo 25.—Electores. Pueden emitir su voto todas las personas trabajadoras activas (nombradas en propiedad o interinas) y todas las personas jubiladas y pensionadas mayores de edad del Poder Judicial.

Artículo 26.—Padrón electoral. El Tribunal Electoral Judicial será responsable de aprobar el padrón electoral oficial, con base en las listas de las personas que conforman el colectivo judicial; para esto, la Dirección de Gestión Humana deberá suministrar al Tribunal Electoral Judicial la lista actualizada, según sus registros, indicando si es activo (en propiedad o interino) o jubilado, lo cual deberá hacerse tres meses antes de la fecha de las elecciones. Esta lista constituirá un padrón provisional, que permitirá a las personas interesadas revisar que su nombre esté incluido. El Tribunal Electoral Judicial lo publicará en su página Web, para que pueda ser visto y consultado por todas las personas que integran el colectivo judicial. El padrón contendrá únicamente nombre completo y número de cédula.

Un mes antes del día de las elecciones la Dirección de Gestión Humana enviará la lista definitiva al Tribunal Electoral Judicial, la cual deberá ser aprobada por dicho Tribunal y constituirá el Padrón Electoral Oficial.

Las personas que se incorporen al servicio judicial y, por ende, al colectivo judicial durante los 29 días anteriores a la votación, y que por este motivo no figuran en el padrón electoral aprobado por el Tribunal Electoral Judicial, no podrán votar.

El Tribunal Electoral Judicial dispondrá la exclusión del colectivo judicial de aquellas personas cuyo nombramiento venza antes del día de las elecciones o que hayan renunciado, con base en la información que suministre oportunamente la Dirección de Gestión Humana. Así como también, podrá incluir al padrón electoral definitivo a aquellas personas que presenten su gestión y que se haya determinado que fueron excluidas por error.

Contra la exclusión injustificada del Padrón Electoral procederá el recurso de reconsideración ante el Tribunal Electoral.

Artículo 27.—Deber de tramitación en materia electoral. El Tribunal Electoral Judicial deberá resolver en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, cualquier gestión, trámite o solicitud que se presente por parte de persona física o jurídica debidamente legitimada.

Artículo 28.—Sufragio secreto. El voto será ejercido por quienes integren la colectividad judicial. El voto es libre, igualitario, secreto, único, personal, indelegable y electrónico.

Artículo 29.—La clave. Las personas emitirán su voto en forma directa y en línea mediante el Sistema de Votación Electrónica. Cada persona tendrá una clave vinculada al Sistema de Gestión en Línea de la Dirección de Gestión Humana. Esa clave debe mantenerse en secreto por cuanto únicamente se podrá votar una vez desde cada clave personal.

Corresponde a la Dirección de Gestión Humana entregar y habilitar la clave de cada elector, de conformidad con la información que conste en el Padrón Electoral Definitivo.

La clave de persona usuaria será la que se utiliza en el Sistema de GH en Línea.

Artículo 30.—Accesibilidad para el voto. Las personas adultas mayores así como las personas con capacidades diferentes, contarán con las herramientas que faciliten la emisión de su voto de

manera accesible. La persona interesada, deberá comunicarse con el Tribunal Electoral Judicial con un mes de anticipación, para que se le brinden las herramientas necesarias.

Si la persona electora fuera trabajadora activa y se encontrara, el día de las elecciones, realizando una gira de trabajo o por cualquier motivo no se encuentre en su unidad de trabajo, podrá emitir su voto desde cualquier Unidad Administrativa Regional del país.

Artículo 31.—**Sistema de Votación Electrónica.** La Dirección de Tecnología de la Información creará un módulo dentro de GH en línea, para que se pueda utilizar como plataforma de sufragio. Para esto, previamente se otorgará una clave de uso individual para cada persona electora. Este sistema tendrá la capacidad tecnológica de registrar y contar los votos.

Con la finalidad de brindar seguridad electoral, dicho sistema deberá garantizar que la persona trabajadora activa (en propiedad o interina), y la jubilada, sólo pueda votar una vez, con su usuario y su clave.

Artículo 32.—**Deber de confidencialidad en relación con el Sistema de Votación Electrónica.** Todas las personas electoras tienen el deber de mantener en secreto su clave confidencial de sufragio.

El personal de la Dirección de Tecnología de la Información que opere el Sistema de Votación Electrónica deberá guardar la confidencialidad en relación con la información que maneje en torno a dicho Sistema.

Artículo 33.—**Apoyo material para el Tribunal Electoral Judicial.** El Consejo Superior apoyará la labor del Tribunal Electoral Judicial, brindando permisos con goce de salario y con sustitución, vehículos, y en general, los recursos materiales necesarios para realizar el proceso electoral judicial.

Artículo 34.—**Etapa preelectoral.** Corresponderá al Tribunal Electoral Judicial organizar, dirigir y vigilar la etapa preelectoral, la cual va desde la publicación que da inicio al proceso electoral, hasta la elaboración de la lista de elegibles.

La etapa preelectoral comprende los siguientes pasos:

- a) El Tribunal Electoral Judicial publicará dando aviso del inicio del proceso electoral y dará un plazo para la inscripción de las postulaciones.
- b) Las personas interesadas deberán presentar ante el Tribunal Electoral Judicial su postulación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 240 de la ley número 9544.
- c) El Tribunal Electoral Judicial llevará un registro de las personas postulantes.
- d) Vencido el plazo para la inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral Judicial enviará a la Dirección de Gestión Humana las postulaciones, para que se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y apliquen los exámenes de idoneidad para el Perfil Gerencial. Si vencido el plazo para la presentación de las candidaturas, no se hubiera alcanzado el mínimo de diez candidatas para la elección popular, el Tribunal Electoral Judicial ampliará el plazo para la inscripción de candidaturas.
- e) La Dirección de Gestión Humana confeccionará la lista de las personas que obtuvieron el estado de elegibles, la cual deberá ser justificada.
- f) Previo a la elección democrática, la Dirección de Gestión Humana por medio de la Secretaría de la Corte, deberá documentar ante la Superintendencia de Pensiones la lista de las personas candidatas que obtuvieron el estado de elegibles, así como el cumplimiento de los requisitos de las personas candidatas. Quedará excluida de participar en la elección democrática, aquella persona que la Supen tenga por no demostrada la acreditación del requisito.
- g) El Tribunal Electoral Judicial publicará en el diario oficial *La Gaceta*, en un diario de circulación nacional y en la página Web del Tribunal, la lista de personas elegibles para formar parte de la Junta Administradora.

Artículo 35.—**Publicidad de las personas candidatas.** El período de campaña publicitaria será de un mes -anterior a las elecciones-. Durante ese período se podrán realizar actividades de publicidad, en la que se ejerciten los derechos políticos de información, libre agrupación y libertad de elección.

En la página Web de las asociaciones se podrá incluir toda la información que se estime conveniente, a fin de apoyar la candidatura de las personas postuladas que se encuentren en la lista de elegibles.

Para el envío de publicidad, se podrá utilizar en forma moderada el correo electrónico institucional, quedando prohibida toda práctica de envío masivo de correos.

El Tribunal Electoral Judicial regulará los mecanismos para realizar la publicidad, los medios y los plazos, garantizando que llegue información veraz y oportuna a todo el colectivo judicial.

Artículo 36.—**Prohibición de recibir ayuda externa.** Está absolutamente prohibido a las personas postulantes debidamente inscritas, recibir ayuda financiera y material, así como asesoría para la producción, confección y distribución del material de publicidad de:

- a) Integrantes de la Junta Administradora.
- b) Personal administrativo de la Junta Administrativa.
- c) De cualquier persona física o jurídica que sea externa o que no pertenezca al Poder Judicial.
- d) De organizaciones gremiales internas o externas al Poder Judicial

Artículo 37.—**Etapa electoral.** La etapa electoral comprende los siguientes pasos:

- a) Habrá un período para publicidad electoral durante el mes previo al día de las elecciones. Las personas candidatas tienen derecho a difundir toda clase de publicidad en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita y no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres. Dentro de las instalaciones del Poder Judicial es prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, así como el uso de altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como móvil o estacionarios.
 - b) El día de las elecciones se podrá emitir el voto a partir de las siete y treinta horas hasta las veinte horas.
 - c) A las veinte horas con un minuto se procederá al inicio del conteo electrónico de los votos, que será realizado en presencia de los integrantes del Tribunal Electoral Judicial, el cual hará una atenta invitación a las personas candidatas que quieran estar presentes. También asistirán en calidad de asesores las personas Directora Jurídica y Directora de Tecnología de la Información.
 - d) El Tribunal Electoral Judicial declarará y comunicará -a través de su página Web- los resultados finales de las elecciones, en un plazo máximo de veinticuatro horas. También deberá enviarse, a través de la Secretaría de la Corte, comunicación del resultado electoral a la Superintendencia de Pensiones y al Conassif.
 - e) Las seis personas que obtengan mayor cantidad de votos serán las que resulten elegidas. Las tres con mayor cantidad de votos serán las personas integrantes titulares y las otras tres serán las personas integrantes suplentes.
 - f) El Tribunal Electoral Judicial registrará y conservará el resultado de las elecciones, a fin de tener información sobre la cantidad de votos que obtuvo cada persona candidata, por si llegara a darse una eventual muerte, renuncia o despido de un titular, en cuyo caso, el respectivo miembro suplente que haya tenido más número de votos ocuparía el puesto del integrante titular ausente de la Junta Administradora y así sucesivamente si hubiere más vacantes, mientras se hace un nuevo concurso.
- Artículo 38.—**Actuaciones viciadas de nulidad.** Las elecciones estarán viciadas de nulidad cuando:
- a) Se demuestre la existencia de fraude entendiéndolo como aquella acción que ejerza cualquier persona de la población durante y después de las votaciones que incida directamente en el resultado final de la voluntad de las personas electoras.

- b) Cuando se compruebe que ha obtenido su postulación mediante fraude o que haya incurrido en violación de lo dispuesto en el artículo 240 de la ley 9544, en cuanto a los requisitos.
- c) Cuando ha mediado fraude, coacción, soborno o violencia para favorecer a determinada persona candidata.
- d) Si existiera fraude en la suma de los votos y éste incide en el resultado de la elección.
- e) Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.
- f) Se haya violado la prohibición de recibir ayuda financiera y material establecida en el artículo 36 de este reglamento. Se testimoniarán piezas contra la persona responsable.

Artículo 39.—**Fraude y nuevas elecciones.** En caso de fraude se podrá declarar nulo el proceso electoral y se convocará de nuevo a elecciones. La Declaratoria de nulidad del proceso electoral corresponderá hacerla al Tribunal Electoral Judicial, siendo que deberá señalar en forma expresa en qué consiste el fraude, hacer formalmente la declaratoria de nulidad, ya sea de las elecciones en general o de la participación de la persona candidata que incurrió en fraude.

En caso de declaratoria de nulidad que implique la convocatoria a nuevas elecciones, el Tribunal Electoral Judicial procederá a fijar nueva fecha para la segunda ronda electoral en un plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 40.—**Asuntos no previstos.** Cualquier tema del proceso electoral democrático no previsto en el presente reglamento, será planteado ante el Tribunal Electoral Judicial. El Tribunal deberá resolver en el plazo de quince días hábiles o de ser complejo, podrá hacerlo en un plazo que no exceda de veinte días hábiles.

Artículo 41.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Para lo anterior se otorga un plazo de 5 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para que presenten sus observaciones al correo electrónico dirección_juridica@poder-judicial.go.cr

Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General.—1 vez.—(IN2018273818).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

PARA EL USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

La Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 066-2018 del 18 de junio del 2018, aprueba modificaciones a los artículos siguientes:

Artículo 10.—En virtud del objetivo de este reglamento JUPEMA reconoce el consumo reportado en el recibo telefónico para llamadas nacionales, durante el período que el usuario tenga bajo su custodia y uso este servicio, según lo que se estipule en el procedimiento P16-PR-011 uso de celulares y otros dispositivos electrónicos.

La tarifa se revisa en los primeros tres meses de cada año, o cuando por circunstancias de mercado o tecnológicas sea requerido un cambio, la cual es establecida por la Dirección Ejecutiva y se envía a conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 11.—Una vez finalizado el período de nombramiento del directivo y/o cese de funciones del trabajador, o que por alguna otra razón se interrumpa permanentemente la relación entre JUPEMA y los directores y/o trabajadores, éstos deben realizar un depósito de garantía ante la Unidad de Tesorería de JUPEMA según lo que se estipule en el procedimiento P16-PR-011 uso de celulares y otros dispositivos electrónicos.

Este depósito se constituye, con el fin de cancelar los excedentes del recibo telefónico que se presenten en el último mes del período de nombramiento del directivo y/o de labores del trabajador.

MBA. Francini Meléndez Valverde, Responsable.—1 vez.—O.C. N° 39922.—Solicitud N° 125235.—(IN2018272650).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-R-1531-2018.—Aguilar Álvarez Ronald Esteban, R-255-2018, Cédula: 112090921, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía Ingeniería de Biosistemas, Michigan State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de julio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 125404.—(IN2018271843).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO EXPROPIATORIO

Artículo 4° inciso A) del capítulo I de la sesión 6273 del 25 de junio del 2018.

“(…)

POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1°—Al amparo de la Ley 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, se emite el presente acuerdo expropiatorio con base en el avalúo 152-2018, para establecimiento de una servidumbre para la línea de transmisión L. T. Río Macho – San Isidro, en la finca matrícula 1-574138-000, propiedad de César Lorenzo Cordero Monge, cédula de identidad 1-856-530

Descripción de la servidumbre: El tramo de servidumbre posee una forma regular similar a una figura rectangular, (...). El área afectada de la propiedad por la servidumbre eléctrica es de 327,57 m², con una distancia por la línea centro de 19,92 metros, lo que da como resultado que el ancho promedio que afecta la servidumbre al terreno es de 16,44 metros. Tiene una orientación sur a norte, (...).

2°—(...). Acuerdo firme.”

Publíquese en el Diario Oficial.—San José, 14 de agosto del 2018.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 383771.—Solicitud N° 125306.—(IN2018272384).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Eliberto Brenes Espinoza se le comunica la resolución de las dieciséis horas diez minutos del seis de junio del dos mil dieciocho, que ordena medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Abril Dariana Brenes Arguedas en el hogar de su tía materna Zindry Jeannina Arguedas Luna conocida como Cindy. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por medio de edicto, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no